REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

REF: SUCESIÓN INTESTADA de LUIS ALBERTO JIMENEZ LINARES
RAD. No. 253944089001 - 2021-00020-00

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a lo previsto en el Artículo 490 de la obra en cita;

D I S P O N E

1º- Se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ LINARES**, fallecido el día 24 de agosto de 2016 en Bogotá D.C., quien en vida se identificó con la C.C. No. 229.772, y tuvo como último domicilio el municipio de la Palma Cundinamarca y asiento de sus negocios.

2º- Se reconoce a las señoras **SANDRA ZENAIDA, MARTHA LUCIA y NANCY MARIBEL JIMENEZ LINARES**, como herederas en su calidad de hijas del causante LUIS ALBERTO JIMENEZ LINARES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos en el art. 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º- Para los fines del art. 1289 del Código Civil, en concordancia con el art. 492 del CGP., se ordena **REQUERIR** a los señores ALIX HERMINIA, LUIS ALBERTO, OSCAR ELIAS y ANDRES MAURICIO JIMENEZ LINARES, en su calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si **ACEPTA** o **REPUDIA** la herencia de su fallecido padre LUIS ALBERTO JIMENEZ LINARES. Líbrese las comunicaciones respectivas.

5º- RECONOCER a MARIA DINA LINARES, como cónyuge supérstite del causante.

6°- De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 844 del Decreto 4344/2005, Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), a fin de que manifiesten si el causante LUIS ALBERTO JIMENEZ LINARES, a la fecha tiene deudas con la Administración de Impuestos. Indíquese en el oficio el número de cédula de la causante y la relación de bienes incluidos en la demanda, para que si lo consideran se hagan parte en la sucesión, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

7º- Por Secretaría, inclúyase el presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1 inciso 1 del Código General del Proceso.

8°- En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda, téngase en cuenta que este proceso no es un proceso declarativo sino liquidatorio, por tanto si solicita medidas cautelares, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e914fbd98b77424fae8c882a5b566aa5a02c0cbb10eaafbbca9ecb07b890beb0
Documento generado en 17/06/2021 11:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica